



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 31.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, = Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 14 de Marzo.

Puntos de suscripción.—En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 99.

Insertan los dos pliegos de condiciones aprobados por S. M. para contratar en pública subasta, el día 10 de Julio, la adquisición de los tabacos que sean necesarios en las fábricas del Reino.

En la Gaceta de Madrid, del día 8 del mes de Julio, se insertan los pliegos de condiciones y modelos de proposición siguientes:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisición de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

Tiempo de duración del contrato.

El contrato empezará a regir en 10 de Julio del corriente año, y terminará en Diciembre del año 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará a hacer al que el contratista los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo o parte a los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligación de satisfacerlos a los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se hagan.

El contratista mantendrá constante en depósito 1,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales en cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 tambien en cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes a la realización del contrato, además de los pedidos ordinarios, y después de recibidos y de que sean admitidos, por repel para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja mencionada, en un almacén aparte de las demás, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, con- cuando la otra el Jefe de la fábrica, y no

podrá nunca ser abierto el almacén sino a presencia del contratista o su representante, le entregue la Hacienda.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, a pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes a los pedidos ordinarios, como a los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martínez y Pinar del Río, de la cosecha última con relación al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas, de la anterior. Sus clases serán de las de Injurado de 2.º y 3.º y 4.º en la proporción de que cada entrega de hoja comprenda una cuarta parte de 2.º otra de 3.º y las dos restantes de 4.º La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de fiengo tupido para su mejor conservación y transporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y también de la cosecha última ó de la anterior y a excepción de las clases respectivas al Injurado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo, la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.º Los Administradores Jefes de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º Por regla general, el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. Además, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere pre-

sidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que recibirá, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará mas que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Dirección exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguación de los hechos para imponérsela a los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado a presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso a la Dirección general de Rentas estancadas y a los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales a la Dirección general.

Se exceptúan de la regla anterior respecto a los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Dirección general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que prefijen, para que, siendo conducidos a la fábrica de esta corte,

se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida a que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignación de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección, que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable respecto de todo ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir a dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª; y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir a la Dirección, si lo prefiriere por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurra, y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrán la Dirección general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas cercanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que faltaren en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraído para surtir a las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho a reclamación de ninguna especie.

Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieren concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas a otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes.

les y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tengo el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía avería gruesa ó naufragio.

16. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cuba para surtido de la Península, no pagarán en ella derecho de exportación, pero lo efectuarán en las fábricas del Reino, al respecto de aquel derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reexportarse al extranjero.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Regla para los destaros.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará en el tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio, que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á favor de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificación expresiva del número de bultos presentados á reconocimiento, de los recibos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellón, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribución mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al precio del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el

pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas también el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescisión del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignación que se haga en el tiempo de duración del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condición 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situación en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescisión ocurriese algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamación alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulación. Esto se acreditará con los datos que la Dirección general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificación expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el día 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescisión, comparado con el que tuvieron también en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriese el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijados en los depósitos permanentes.

Fianza.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4.000.000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicación.

Tercera. En dicho día 10 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tar-

de, se recibirán por el Director general, presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten licitadores, en cuyo sobre se expresará nombre de la persona por quien se ha suscrito la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma cantidad de 2.000.000 de rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que dos años de anticipación á la fecha de subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere nombre de otro, y en ambos casos se ha expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actual de la subasta, y se verá cual es la proposición mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se acompaña á continuación. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 800 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 480 por cada quintal en limpio también de tabaco vuelta arriba; y licitador que mas los beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso de presado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N.º, vecino de... y... reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del... bierno, número... y en el *Boletín oficial* de la provincia, número... y fechas... y cuantas condiciones y requisitos se precisan para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á... las fábricas de tabacos del reino, de... que sean necesarios para las mismas... período de tres años y medio, se comprometo...

mele á entregar cada quintal en limpio de habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de ... y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.--El Director general, L. N. Quintana, S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.--Barzanallana.

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 100.

Real orden de 28 de Febrero, dando de baja en el ejército al Capitan de infantería de reserva D. Eliodoro Vidal y Villanueva.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA. -- NEGOCIADO 3.º -- Por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, se ha resuelto que el Capitan de Infantería destinado al cuadro de reserva, D. Eliodoro Vidal y Villanueva, dado definitivamente de baja en el ejército por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que el expresado Vidal, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter de haber perdido Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1857. El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma. Cáceres 13 de Marzo de 1857.--El Gobernador, José de Montalvo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 11.

Se da las instrucciones necesarias para la formación de las matriculas del subsidio correspondiente al presente año.

Se ha dispuesto por Real decreto del actual que á la contribucion de la 6.ª parte del importe de las cuotas acordadas en las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y que cubra sobre el total de estas y sus aumentos, puedan recargarse los derechos de 15 por 100 para gastos provinciales municipales, los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á formar bajo estas bases, y con arreglo al modelo señalado con el núm. 1.º, las matriculas de sus respectivos pueblos, teniéndolas para ello presente: Que en la primera casilla ó sea la casilla de las cuotas, ha de fijarse á cada contribuyente el importe que le corresponda por tarifa ó la mar por los peritos clasificadores en las tarifas que sean apremiables, con el aumento de la 6.ª parte de las mismas.

2.º Que en la segunda se ha de estampar el 10 por 100 de dicha cantidad, para gastos provinciales, y en la tercera el 15 ó lo que tenga concedido cada Ayuntamiento, siempre que no exceda de este tipo, para gastos municipales.

3.º Que de todas estas cantidades se formará un total y de él se sacará luego el tanto por ciento que deba cargarse por razón de cobranza y formación de matriculas, que en ningun caso podrá exceder de un 6 por 100, y todo ello se unirá despues para figurarlo en la casilla del total general.

4.º Los Sres. Alcaldes incluirán en dichas matriculas á todos los industriales que han figurado en las del año último y sus adiciones, sin mas excepcion que la de aquellos que hayan sido dados de baja por esta oficina, y ademas comprenderán tambien en ellas á cuantos ejerzan algun arte, profesion ú oficio de los sujetos al pago de la contribucion Industrial, pues dispuesta la Administracion á llevar á efecto sin contemplacion de ningun género las disposiciones penales del Real decreto de 20 de Oc-

tubre de 1852, exigirá la mas estrecha responsabilidad de sus actos, tanto á los que defrauden como á los que consientan ó tácitamente autoricen las defraudaciones de dicha contribucion.

5.º Las cuotas que se marquen á los molinos de aceite, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1854, deberán ser justificadas con una certificacion que se acompañará á las matriculas, en que conste el tiempo que ha funcionado cada molino y la clase á que el mismo pertenece.

6.º Formada la matricula en los términos expresados y con arreglo á las demas disposiciones vigentes, las remitirán los señores Alcaldes á esta Oficina con su copia y lista cobratoria, en un término que no exceda de 20 dias contados desde la fecha de esta circular.

7.º Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matriculas del segundo semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Enero último, necesario es que la lista cobratoria del segundo semestre contenga la li-

quidacion de cada contribuyente, para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el exceso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre, y á este fin las listas cobratorias se formarán solo por el importe de dos trimestres con la distincion de cuotas, recargos, premio de cobranza y total, importe de lo satisfecho á buena cuenta, exceso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer, todo con arreglo al modelo adjunto señalado con el número 2.º

La Administracion recomienda á dichos Sres. Alcaldes y sus Secretarios la mayor exactitud en el cumplimiento de este importante servicio, y como se propone examinar las matriculas con la mayor escrupulosidad y devolver las que no estén formadas con arreglo á instruccion, lo advierte á los mismos para su gobierno y á fin de evitárseles los gastos y el trabajo que ha de ocasionarles de no remitirlas como corresponde.

Cáceres 10 de Marzo de 1857.--Pablo de Santiago y Perminon.

MODELO NUMERO 1.º

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Cáceres.

Pueblo de.....

Su poblacion de..... vecinos.

AÑO DE 1857.

MATRICULA ó repartimiento general para el año de 1857 que forma el pueblo de..... de esta provincia, de todos los contribuyentes en el mismo al impuesto industrial, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Reales decretos de 20 de Octubre de 1852 y 4 de Marzo del corriente año.

Table with columns: Industrias ó profesion que ejercen, Calles que habitan, Cuotas fijas ó señaladas por los peritos con el aumento de la 6.ª parte, Recargos para gastos (Provincia-les, Municipa-les), Total (6p.010 lo que sea) por gastos de cobranza, Total general. Reales vn. Includes entries for Pedro Fernandez, Juan Ruiz, Joaquin Garcia, and Jose Campo.

RESUMEN.

Summary table with columns: Tarifa, Cuotas, Recargos, Total. Rows for Tarifa núm. 1.º, 2.º, 3.º, and Total general.

MODELO NUMERO 2.º

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Cáceres.

1.º semestre de 1857.

Pueblo de.....

LISTA cobratoria formada por el pueblo de..... para hacer efectivo el importe del primer semestre del año de 1857 la cual se halla extendida con arreglo á la matricula general del mismo año.

Table with columns: Industrias que ejercen, Calles que habitan, Mitad de las cuotas que tienen en las matriculas, Id. de los recargos provincia-les y municipa-les, Importe de lo satisfecho en el primer trimestre á buena cuenta, Cantidad que deben satisfacer en el 2.º, Id. que han satisfecho con exceso y deben ser devueltas. Includes entries for Pedro Fernandez, Juan Ruiz, Joaquin Garcia, and Jose Campo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ANUNCIO.

El dia 18 del corriente, á las tres de la tarde, se abrirá la subasta por lotes en el alhacen de Comisos, situado en el edificio convento de Santo Domingo, que ocupan las oficinas de Hacienda, de los géneros que se expresarán, y continuará en los dias siguientes hasta que se concluyan, á la misma hora.

VALOR Reales vellon. Expediente número 107.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'SeSENTA y nueve varas de lienzo crudo á 15 cuartas' and 'Catorce varas y media de rapon á 14 ctos'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 109.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'SeSENTA y cuatro varas de lienzo crudo á 15 ctos' and 'Treinta varas de rapon azul á 14 ctos'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 113.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'Treinta y cuatro varas y media de lienzo crudo á 14 ctos' and 'Dos pañuelos de cachucha de siete cuartas á 9 rs'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 14.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'Treinta y dos varas de lienzo crudo á 14 ctos' and 'Treinta y una varas de muselina azul á 2 rs'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 16.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes item 'Treinta varas y media de lienzo crudo á 10 ctos'.

Número de lotes. VALOR Reales vellon. Expediente número 117.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'Treinta y cuatro varas y media de lienzo crudo á 14 ctos' and 'Once pañuelos de cinco cuartas á 5 rs'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 118.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'Treinta y cuatro varas y media de lienzo crudo á 14 ctos' and 'Once pañuelos de cachucha de cinco cuartas á 5 rs'.

VALOR Reales vellon. Expediente número 119.

Table with 3 columns: Lot number, Description, and Value. Includes items like 'Siete varas de lienzo crudo á 14 ctos' and 'Tres pañuelos de siete cuartas á 9 rs'.

Cáceres 12 de Marzo de 1857.—El Administrador de Hacienda pública Santiago y Perminon.